



- NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONOPAX: 283 9457  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.lie.cl



REPERTORIO N° 1304 - 2002.

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA

"CORPORACION CULTURAL DE LA FLORIDA"

\*\*\*\*\*

*Bole  
324989*

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta y uno de Octubre del dos mil dos, ante mi, FRANCISCO ROSAS VILLARROEL, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, comparece: doña VIVIANA LIDIA DEL CARMEN ROJAS FERNANDEZ, chilena, viuda, Abogado, domiciliada en Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, comuna de La Florida, cédula nacional de identidad número

, mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública Acta de Constitución y Estatutos de la "CORPORACION CULTURAL DE LA FLORIDA, la que es del siguiente tenor: "ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION CULTURAL DE LA FLORIDA". En Santiago de Chile, a dieciséis de Julio de dos mil dos, siendo las diez, treinta hrs., se lleva a efecto una asamblea en Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, comuna de La Florida, de esta ciudad, con la asistencia de las siguientes personas: PABLO

ZALAUQUETT SAID, Rut número

, Alcalde de la  
 Ilustre Municipalidad de La Florida, Mario Albornoz, Rut

, en representación de U. Las Américas.  
 Valentín Cantergiani C. Rut número

en representa-  
 ción de Supermercados Montecarlo S.A. Rut número ochenta y  
 tres millones seiscientos ochenta y un mil novecientos guión  
 cuatro. Carlos Concha Catalán, Rut número

en representación de Corporación de Recreación La Araucana,  
 setenta y tres millones ciento tres mil novecientos guión  
 tres, Vittorio Marcello Corbo Urzúa, Rut número

en representación de Plaza Vespucio S.A., J. Francisco  
 Aylwin O., Rut número

, en  
 representación de Fundación Telefónica Chile, Rut setenta y  
 cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos  
 guión K, Oscar Muñoz Delfín, Rut número

en representación de Plaza Vespucio S.A., Pablo Zalaquett  
 Said, Rut número :

, en representación de  
 Municipalidad La Florida, todos con domicilio para estos  
 efectos en Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez,  
 quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de  
 adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corpora-  
 ción de derecho privado, sin fines de lucro que se denomina





## NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONOS/FAX: 283 9455  
E-MAIL: frosas@notarialallorida.tle.cl



" Corporación Cultural de La Florida". Preside la reunión, don Pablo Zalaquett Said, actúa como secretario doña Janett Fernández Pizarro. En calidad de Ministro de Fe, el Notario Público don Francisco Rosas Villarroel. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad: PRIMERO: Constituir la referida Corporación. SEGUNDO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en la presencia de los asistentes y cuyo texto legal se transcribe a continuación: ESTATUTOS DE LA CORPORACION CULTURAL DE LA FLORIDA. PRIMERO: Constituir la referida Corporación. SEGUNDO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: TITULO I. DEL OBJETO. Artículo Primero: Créase una Corporación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de "CORPORACION CULTURAL DE LA FLORIDA", que se constituirá y registrá por las normas del título XXXIII del Libro I del Código Civil, las normas del párrafo I del Título VII de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y, los presentes Estatutos, con el fin de asegurar la participación y el desarrollo de la Comunidad y reafirmar en ésta la permanencia de los valores espirituales y culturales de la Nación. Artículo Segundo: El objeto de la Corporación será, en general, la promoción y difusión del arte y la cultura en la Comuna, comprendiendo especialmente la creación, estudio, coordinación, difusión, desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades relacionadas con literatura,

poesía, música, escultura, artes plásticas, canto, baile, teatro, cine, artes decorativas, artesanías, y todas las expresiones artísticas y culturales. / Artículo Tercero: A la Corporación y sus órganos corresponderá ejecutar las siguientes funciones: a) Colaborar en forma permanente y coordinada con la Municipalidad de La Florida, en el cumplimiento de su fin de promover el desarrollo artístico y cultural de la Comuna. b) Planificar, organizar, realizar, patrocinar, auspiciar, colaborar y participar de cualquier forma en toda clase de espectáculos artísticos, jornadas, festivales, conciertos, exposiciones, muestras, actos y programas destinados a la difusión del arte. c) Estimular la realización de programas y actividades artísticos conjuntamente con las entidades que conforman la infraestructura cultural de la Comuna o de cualquier otro lugar. d) Planificar y programar actividades culturales y buscar los medios para que ellas se hagan efectivas, bien sea con medios propios de la Corporación o bien, con la cooperación de terceros. e) Realizar reuniones y cursos tendientes a estudiar y ejecutar las acciones que tiendan a materializar sus objetivos. f) Crear un fondo con los recursos financieros propios destinados a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, para cuyo fin podrá solicitar préstamos y erogaciones públicas o privadas. g) Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, extranjera o internacional, que persiga todos o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de realizar programas o estudiar proyectos comunes, pudiendo también asesorarlas de manera temporal o permanente en virtud de convenios o concurriendo a la





## NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL



VICUNA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONDO/FAX: 283 9908  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.tie.cl

formación de otras entidades con personalidad jurídica. h) Prestar asesorías, cooperar o colaborar con instituciones afines. i) Promover y organizar la enseñanza de expresiones artísticas y culturales a fin de proporcionar conocimientos a especialistas y a todos los interesados. j) Establecer programas de concursos, premios y becas con el fin de incentivar el desarrollo destacado de las aptitudes artísticas individuales en la comunidad en general. k) Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación de carácter cultural y que beneficien el quehacer de la Corporación. l) Promover el intercambio internacional artístico y cultural entre la Comuna de La Florida y otras comunas u organismos territoriales similares de distintas naciones. m) Realizar publicaciones por sí o conjuntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con el arte y la cultura. n) Cooperar en programas y actividades artístico-culturales para profesores, alumnos y apoderados de los establecimientos educacionales municipales. ñ) Administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que se disponga al respecto en las normas legales y reglamentarias que rigen la Corporación. o) Adquirir bienes de toda clase a cualquier título. p) Realizar, en general, toda clase de actividades que propendan al fiel cumplimiento del objeto y fines de la Corporación, que no sean contrarias a las leyes, al orden público, la moral y las buenas costumbres.- TITULO II. DEL DOMICILIO Y DURACION. Artículo Cuarto: El domicilio de la Corporación será la Comuna de La Florida, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades a través de todo el país e incluso en el extranjero.- Artículo Quinto: La







NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONOFAX: 283 9908 \* SANTIAGO \*  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.tie.cl



representadas al acto constitutivo de la Corporación suscribiendo el acta respectiva y obligándose a colaborar permanentemente con el cumplimiento del objeto y fines de aquella mediante asistencia profesional en el ámbito artístico y cultural, subvenciones, donaciones u otros aportes. Los socios constituyentes integrarán por derecho propio el Consejo Asesor de la Corporación y podrán elegir a dos Directores.- Artículo Noveno: Serán considerados como ~~socios activos de la Corporación, todas aquellas personas cuyas solicitudes de incorporación fueren aprobadas mediante acuerdo emanado del Directorio y hayan cancelado sus correspondientes cuotas de ingreso.~~ Podrán incorporarse de igual forma, ~~todas aquellas entidades culturales residentes en la Comuna de La Florida que tengan interés en participar y colaborar en las actividades de la Corporación, tales como Centros Culturales, Galerías de Arte, Museos y otros.~~ Artículo Décimo: Serán reconocidos como socios honorarios por acuerdo del Directorio, todas aquellas personas naturales que gocen de destacado prestigio nacional o internacional en el ámbito artístico y cultural o que hubieren prestado importantes servicios a la Corporación, y cuya incorporación en tal calidad, haya sido patrocinada por el Presidente de la Corporación o a lo menos por diez socios. Los socios honorarios tendrán los mismos derechos de que gozan los demás miembros de la Corporación, sin perjuicio de que estarán relevados de pleno derecho de cumplir con algunas o todas las obligaciones que impone el presente estatuto, siempre que manifiesten oportuna y formalmente las excusas correspondientes. Artículo Décimo Primero: Los socios constituyentes, activos y honorarios

tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas de Socios con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio. c) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Corporación, recurriendo para ello ante las autoridades directivas o administrativas de la misma. Artículo Décimo Segundo: Serán obligaciones de los socios constituyentes y activos, las siguientes: a) Cancelación periódica y oportuna de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán fijados por el Directorio. b) Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas de Socios, ordinarias o extraordinarias, y por el Directorio; de conformidad con los presentes estatutos. c) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos. Artículo Décimo Tercero: La calidad de socio se perderá por las siguientes causales: a) Fallecimiento. b) Renuncia escrita presentada al Directorio. c) Cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de las entidades que sean socias de la Corporación. d) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión por parte del Directorio a proposición del Tribunal de Disciplina. e) Los socios honorarios perderán su calidad de tal en virtud de acuerdo fundado de la Asamblea, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios asistentes. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Artículo Décimo Cuarto: Existirá un Tribunal de Disciplina encargado de investigar todas aquellas faltas o incumplimientos graves a las obligaciones que impone el presente Estatuto en que hayan incurrido los socios. Las investigaciones que efectúe este Tribunal serán sumarias, conforme al Reglamento que se dicte al efecto. Este tribunal deberá estar integrado por el





## NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONOS/FAX: 283 9456  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.tte.cl



Directorio Ejecutivo de la Corporación y por tres socios de la misma, los cuales deberán verificar colegiadamente las faltas o incumplimientos antes señalados, proponiendo al Directorio la aplicación de las sanciones que más adelante se tipifican. Artículo Décimo Quinto: Corresponderá al Directorio resolver las aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios. En caso que el procesado fuera un Director, este quedará suspendido de su cargo hasta la resolución definitiva. La suspensión deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Artículo Décimo Sexto: Dependiendo de la mayor o menor gravedad de las faltas o incumplimiento a las obligaciones Estatutarias, podrá sancionarse a los socios con las siguientes medidas disciplinarias: a) Censura por escrito. b) Suspensión en el goce de sus derechos como socio, hasta por seis meses. c) Expulsión como miembro de la Corporación en el evento que las falta impliquen la comisión de actos ajenos a los fines de aquella y que comprometan el prestigio o existencia de la institución, en especial, cuando se infrinjan gravemente las obligaciones que impone el presente Estatuto, se atenta contra sus bienes o no se cumpla con las obligaciones pecuniarias, durante dos semestres consecutivos. La expulsión deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros del Directorio. Artículo Décimo Séptimo: Las resoluciones del Directorio que conlleven la aplicación de cualquiera de las anteriores medidas en contra de un socio, podrá ser apelable por el afectado ante la Asamblea de los socios más próxima a la fecha de dictación de las mismas. En todo caso, las apelaciones deberán formularse ante ese órgano, por escrito y con una

anticipación no inferior a cinco días de la celebración de la Asamblea correspondiente. La Asamblea podrá modificar las medidas disciplinarias con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en el caso de la expulsión en que procederá la modificación con dos tercios de los votos.

**TITULO V. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION CORPORATIVOS.** Artículo Décimo Octavo: La Dirección de Administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos. a) La Asamblea de socios. b) El Directorio de la Corporación. c) El Directorio Ejecutivo.

**DE LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS.** Artículo Décimo Noveno: Para adoptar acuerdos, los socios de la Corporación se reunirán en asambleas. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y en ellas el Directorio deberá dar cuenta de su administración, dar a conocer la memoria anual y el balance general, elegir Directores cuando proceda, y tratar los asuntos de interés de la Corporación. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación, a petición de la mayoría absoluta de los Directores o por la mayoría de los socios de la Corporación y en estas solo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios presente o representados con poder suficiente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta, salvo aquellos que digan relación con la modificación de los estatutos y la disolución de la Corporación, en cuyos casos regirán los quórum dispuestos expresamente en los artículos correspondientes.

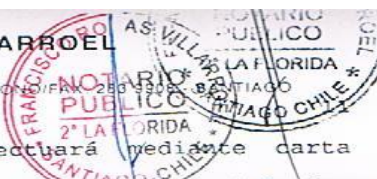
Artículo Vigésimo: La citación a Asambleas ordinarias o





FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONOS/FAX: 283 9308  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.tle.cl



extraordinarias de socios se efectuará mediante carta circular enviada por correo con una anticipación no inferior a treinta días de su realización y, además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el diario de mayor circulación en el país con quince y cinco días de anticipación a la fecha convocada respectivamente cada uno. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda sesión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Vigésimo Primero: A la Asamblea corresponderán las siguientes atribuciones: a) Establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de la Corporación aprobando las políticas de desarrollo cultural que propendan al cumplimiento de sus fines y objeto. b) Conocer y aprobar la cuenta anual y el balance general elaborado por el Directorio. c) Elegir a los miembros del Directorio que correspondan de resolver las apelaciones a las resoluciones adoptadas por el Directorio en contra de un socio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas serán presididas por el Alcalde de La Florida en su calidad de Presidente de la Corporación y en caso de inasistencia, por el Vicepresidente del Directorio. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas deberán ser suscritas por el Presidente, el Vicepresidente, \* (el Secretario de la Corporación) y a lo menos por dos Directores y por el Secretario del Directorio en su calidad de Ministro de fe.- Con dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento

relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Tercero: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por los siguientes miembros. Uno.- El Alcalde de la I. Municipalidad de La Florida, quien ejercerá por derecho propio la Presidencia del Directorio y también de la Corporación permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe dicho cargo. Como Presidente de la Corporación tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Dos.- Una persona designada por el Alcalde. Tres.- Una persona designada por acuerdo del Concejo Municipal de La Florida. Cuatro. Dos representantes de los socios constituyentes designados según el orden de la prelación establecido entre ellos. Cinco. Cuatro personas elegidas por la Asamblea de socios de entre los socios activos y honorarios de la Corporación. Estos Directores serán elegidos en Asamblea ordinaria, cada tres años en la cual cada socio deberá sufragar por una persona, proclamándose elegidos a quienes en votaciones sucesivas, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de ocho personas. De esta forma, quienes resulten con las cuatro primeras mayoría serán elegidos Directores titulares y los restantes tendrán la calidad de suplentes en caso de ausencia o impedimentos de aquellos. Artículo Vigésimo Cuarto: El Director deberá en su primera sesión designar de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario del Directorio y un Tesorero de la Corporación. Al Vicepresidente le corresponderá subrogar al Presidente de la Corporación y del Directorio, cuando este se ausente o esté impedido de ejercer el cargo en razón de no poder





## NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 -  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.lie.cl



desempeñarse como Alcalde Titular y, asimismo, asumirá la representación protocolar de la Corporación. El Secretario actuará como ministro de fe de las sesiones del Directorio, de las Asambleas de socios, de las votaciones que se efectúen en la Corporación y, en general, en todas aquellas actuaciones que así lo requieran. El tesorero será el encargado de llevar los libros de contabilidad, las cuentas de ingresos y egresos de la Corporación y confeccionar el balance del ejercicio presupuestario anual. Artículo Vigésimo Quinto: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crímenes o simple delito cometidos en los últimos veinte años de la fecha en que deban asumir sus funciones. Artículo Vigésimo Sexto: En el caso de ausencia o impedimento de ejercer sus funciones un Director, por cualquier causa temporal o permanente, será reemplazado en el cargo por la persona que sea designado por el Alcalde, el Concejo Municipal o los socios constituyentes, tratándose de aquellos Directores a que se refieren los números dos, tres y cuatro del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos y por los suplentes en los casos de aquellos Directores titulares elegidos por la Asamblea de socios. Estos últimos reemplazarán en orden de precedencia determinados según el número de votos obtenidos en la elección respectiva. En ambos casos procederá el reemplazo por el tiempo que dure la ausencia o impedimento si fueren temporales o por el período que falte hasta la próxima elección de Directorio si fueren permanentes. Artículo Vigésimo Séptimo: Los Directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos o reasignados según sea el caso, y no tendrán derecho a percibir remuneración alguna

por el desempeño de estas funciones. Los Directores designados por los socios constituyentes durarán en sus funciones un año y serán reemplazados por quien tenga el derecho de prelación según el turno que entre aquellos se haya establecido para este efecto. Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio deberá reunirse en sesión ordinaria, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la mayoría de sus miembros o por el Presidente. Artículo Vigésimo Noveno: Para sesionar se requerirá un quórum de la mayoría de los Directores. Los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los miembros asistentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente. Artículo Trigésimo. Serán atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus fines y objetos. b) Administrar su patrimonio e invertir sus recursos. c) Aceptar la incorporación de nuevos socios. d) Determinar el monto de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias. e) Aprobar las políticas, planes y orientaciones que deba seguir la Corporación. f) Cumplir los acuerdos de la asamblea de los socios. g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rijan a la Corporación. h) Someter a la aprobación de la asamblea de socios los reglamentos que sea necesario dictar para la marcha de la institución. i) Conocer y aprobar los presupuestos anuales. j) Crear y organizar las unidades y comisiones necesarias para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales y contratar los servicios de otras entidades públicas y privadas. k) Contratar al personal de la Corporación y fijar sus remuneraciones. l) Designar y





NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.ile.cl



remover al Directorio Ejecutivo. m) Someter a aprobación anual de la Asamblea de socios, la memoria y el balance general. n) Representar a la Corporación ante todo tipo de organismos públicos y privados, sin perjuicio de las facultades de representación del Presidente que se señalan en el artículo vigésimo tercero, número uno. ñ) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y o) En general, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetos de la Corporación. Artículo Trigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberán suscribir todos los Directores que hayan asistido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Trigésimo Segundo: Existirá un <sup>o</sup>funcionamiento con el título de ~~Director Ejecutivo~~, quien será la máxima autoridad administrativa de la Corporación, designado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio. Actuará por delegación de facultades que le haga ese mismo órgano respecto de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la institución. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado. Artículo Trigésimo Tercero: Al Director Ejecutivo le corresponderá además: a) Dirigir la marcha administrativa de la Corporación. b) Concurrir a las sesiones del Directorio, a las Asambleas de Socios y a las reuniones del Consejo Asesor, sólo con derecho a voz. c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la

*mm*

Asamblea de Socios. d) Actuar por delegación del Presidente ante los organismos e instituciones con los cuales se relacione la Corporación. e) Ejercer en nombre del Presidente de la Corporación, la representación judicial y extrajudicial en casos determinados previo otorgamiento de poderes especiales. f) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la Corporación, sea directamente o en conjunto con otras instituciones. TITULO SEXTO.- DEL CONSEJO ASESOR. Artículo Trigésimo Cuarto: Existirá un Consejo Asesor que tendrá como función colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, programas y proyectos culturales y artísticos de la Corporación y en todas aquellas materias en que sea consultado. Artículo Trigésimo Quinto: El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de veinte miembros, entre los cuales se encontrarán por derecho propio los socios constituyentes de la Corporación. Además, podrán ser integrantes los socios honorarios, entidades culturales socias y aquellas personas naturales que acuerden los dos tercios de los Directores en ejercicio. Artículo Trigésimo Sexto: A las reuniones del Consejo Asesor asistirán por derecho propio los miembros del Directorio y el Director Ejecutivo. TITULO SEPTIMO.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General de Socios de cada año se designará por votación secreta y simple mayoría a tres socios como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá las funciones que señalan en el artículo siguiente. Integrará también esta Comisión por derechos propio, el miembro del Directorio que sea designado Tesorero. La Elección de los miembros de la Comisión se efectuará





## NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.tie.cl



mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio. Artículo Trigésimo Octavo: Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión las siguientes:

a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá exhibirle. b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución. c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del mismo. d) Comprobar la exactitud del inventario. Lo anterior, es sin perjuicio de la rendición de cuentas semestral que la Corporación deba hacer a la Municipalidad respecto de sus actividades y uso de sus recursos, la fiscalización por parte del Consejo Municipal sobre los aportes o subvenciones municipales y la fiscalización que corresponda realizar a la Contraloría general de la República, todo ello en virtud de los dispuesto en los artículos ciento veintiocho y ciento treinta de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco.

TITULO OCTAVO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Trigésimo Noveno: Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de socios, a propuesta del Directorio, cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen. Artículo Cuadragésimo: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios citada especialmente para tal

efecto, y deberá ser aprobada por dos tercios de los socios asistentes, en presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. En este caso el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. En segunda citación, la Asamblea se realizará con los socios que asistan y los acuerdos se adoptarán con el voto de los dos tercios de los asistentes.

TITULO NOVENO. DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. Artículo Cuadragésimo Primero: La Corporación sólo podrá disolverse por el acuerdo de los dos tercios de los socios, adoptado en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, ante la presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. En este caso el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. En caso de disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la I. Municipalidad de La Florida, la que estará obligada a destinarlos a los mismos fines y objeto perseguidos por esta Corporación. TERCERO: La individualización de las personas que forman el primer directorio son: PABLO ZALAUETT SAID, Rut número

, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Florida; MARIO ALBORNOZ, Rut número

en representación de Universidad de Las Américas; VALENTIN CANTERGIANI C. Rut número

, en representación de Supermercados Montecarlo S.A.; CARLOS CONCHA CATALAN, Rut





NOTARIA

FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456  
E-MAIL: frosas@notarialaflorida.cl



número

en representación de

Corporación de Recreación La Araucana; VITTORIO MARCELLO  
CORBO U., Rut número

, en representación de Plaza

Vespucio S.A.; y OSCAR MUNIZAGA DELFIN, Rut número

CUARTO: Se acuerda otorgar poder indistintamente a los abogados JANETT FERNANDEZ PIZARRO y doña VIVIANA ROJAS FERNANDEZ, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, comuna de La Florida, para que conjunta o separadamente reduzcan a escritura pública los presentes estatutos y requieran de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de los mismos, facultándoles además para aceptar las modificaciones que el Presidente de La República estime necesario y conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultados para delegar este mandato por instrumento privado, autorizado ante Notario. Hay firmas y bajo cada una de ellas se lee Mario Albornoz,

; Valentín Cantergiani,

; Carlos Concha C.,

; Marcello

Corbo,

; Pablo Zalaquett S.,

; Oscar Munizaga,

WICH 21 SEPTIEMBRE 2014  
REVALAJA COMET 24 JUN 2014

; y J. Francisco

Aylwin,

Conforme.- En  
comprobante y previa lectura firma la compareciente junto al  
Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy Fe

*V. Rojas*



VIVIANA LIDIA DEL C. ROSAS FERNANDEZ C.I.

*[Large handwritten signature]*

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO, 31 OCT 2002



CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 10 FOJ.  
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VIS  
SANTIAGO, 21 OCT 2008

